EXPEDIENTE NÚMERO: RR/09/2015
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En Tijuana, Baja California a 24 veinticuatro de febrero de 2015 dos mil quince, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, identificado con el número de expediente **RR/09/2015,** se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La hoy Parte Recurrente, solicitó a este Instituto, a través del sistema electrónico para recibir solicitudes de este Órgano Garante, denominado (SISAIPBC) Sistema de Acceso a la Información Pública del Estado Baja California, en fecha 08 ocho de diciembre de 2014 dos mil catorce, lo siguiente:

> *"1. ¿Cuáles fueron los resultados de la métrica de transparencia 2014?*
> *2. ¿Por qué a la fecha no han dado a conocer los resultados de la métrica si en otros estados ya se han publicados?*
> *Me genera muchas dudas el que esten tratando de esconder esta informacion y porque no han hecho públicos los resultados obtenidos." (sic)*

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio ITAIPBC/UT/Folio 230/14.

II. SUSPENSION DE PLAZOS. En virtud del periodo vacacional del que gozan los Sujetos Obligados a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante decretó la suspensión de los plazos legales a partir del día 22 veintidós de diciembre de 2014 al 8 ocho de enero de 2015 dos mil quince inclusive.

III. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 12 doce de enero de 2015 dos mil quince, la Unidad de Transparencia de este Instituto, notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa en los siguientes términos:

> *"En respuesta a su solicitud, es importante en primer término informarle que la Métrica de la Transparencia 2014 fue realizada por el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. por petición de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública (COMAIP) de la cual este Instituto forma parte, por lo que los*

resultados de la evaluación no es información que este Instituto haya generado en ejercicio de sus funciones.

Sin embargo, nos permitimos informarle que el pasado 3 de diciembre del 2014, en la V Sesión Extraordinaria de la COMAIP se dieron conocer los resultados obtenidos en la Métrica a los Órganos Garantes del País presentes en dicha reunión, siendo la Consejera Bibiana Maciel López quien asistió en representación del ITAIPBC y recibió la información en disco electromagnético. Posteriormente el pasado 4 de diciembre del 2014 la Comisión de Indicadores y evaluación de la COMAIP, presentó los resultados en el marco de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara, y cuya información de resultados se encuentra disponible desde la fecha señalada anteriormente, en el siguiente vinculo:

www.metricadetransparencia.cide.edu, lo anterior con fundamento en el artículo 63 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual señala que cuando la información solicitada se encuentra disponible en internet, se le indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida.

Cabe destacar que la base de datos completa aun no ha sido procesada en su totalidad por la institución responsable de elaborar el estudio (CIDE), por lo que se nos ha informando que será a partir del día 15 de enero del presente que podrán consultarse la base de datos completa, generada de dicho estudio.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que este Órgano Garante una vez recibida la información, se trabajo en el análisis de los resultados obtenidos y generación de estadísticas, la cual se hizo del conocimiento de los medios de comunicación, sujetos obligados y la sociedad en general, el pasado 15 de diciembre del 2014, en la sede del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, ubicada en Av. de la Patria No. 806 Altos, Centro Cívico, en Mexicali, Baja California."

IV. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con el tiempo de respuesta otorgada por este Instituto, en fecha 15 quince de enero de 2015 dos mil quince, presentó electrónicamente a través del portal de obligaciones de transparencia de este Instituto, Recurso de Revisión, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"En su página dice que me debían dar respuesta el 8 de enero y su oficio dice 12 de enero, por que el Instituto no da respuesta en el tiempo que dice?"

V. ADMISIÓN Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. Con fecha 20 veinte de enero de 2015 dos mil quince, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se emitió auto mediante el cual se admitió el recurso de revisión antes descrito, al cual se le asignó el número de expediente **RR/09/2015**.

VI. NOTIFICACIÓN AL SUJETO OBLIGADO Y CONTESTACION AL RECURSO DE REVISION. Posteriormente, por ser hechos propios, el día 27 veintisiete de enero de 2015 dos mil quince, el Consejero Ciudadano Presidente de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, Enrique Alberto Gómez Llanos León, emitió el escrito de contestación de recurso presentado por la parte recurrente señalada al rubro, manifestando lo siguiente:

> *"…En virtud del periodo vacacional del que gozan los Sujetos Obligados a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en fecha 17 diecisiete de diciembre de 2013 dos mil trece, este Órgano Garante decretó la suspensión de los plazos legales a partir del día 22 veintidós de diciembre de 2014 dos mil catorce al 07 siete de enero de 2015 dos mil quince inclusive, sin embargo mediante acuerdo tomado por el Pleno de este Instituto, en la tercera sesión ordinaria celebrada en fecha 17 diecisiete de diciembre de 2014 dos mil catorce, se llevó a cabo la modificación del segundo periodo vacacional, por lo que éste se extendió hasta el 08 ocho de enero de 2015 dos mil quince, por ende la fecha publicada en el SISAIPBC era inhábil, en razón de lo anterior, es necesario hace la aclaración que la fecha límite para dar respuesta a la solicitud fenecía el día 09 nueve de enero de 2015 dos mil quince, aún cuando en el sistema electrónico para el trámite de solicitudes SISAIPBC, aparece como fecha límite para dar respuesta el día 8 ocho de enero de 2015 dos mil quince…*
>
> *…Este órgano garante dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública dentro de los 10 diez días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido en el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, por lo que en atención a lo dispuesto en el numeral 21° del Lineamiento para la Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el Pleno de este Órgano Garante deberá dictar resolución donde se dejen a salvo los derechos de la parte recurrente para que impugne la respuesta extemporánea señalada en el plazo de quince días siguientes al en que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California le notifique la misma…"*

VII. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Una vez transcurrido el término concedido en el acuerdo Tercero del proveído de fecha 20 veinte de enero de 2015 dos mil quince, se tuvo por cerrada la instrucción y turnaron los autos a efecto de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos legales, se encuentra el expediente en estado de resolución, para lo cual se expresan los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA. De conformidad con lo previsto por los artículos: 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 1, 2, 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. IMPROCEDENCIA. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión, y por tratarse de una cuestión de orden público y preferente, se realiza el estudio del mismo, para determinar su procedencia en el aspecto estrictamente procesal, atendiendo, por analogía jurídica a los artículos 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a lo establecido por la Jurisprudencia número 168387, publicada en la página 242, del Tomo XXVIII del Semanario Judicial de la Federación:

> ***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.***
>
> *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que* ***las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal***

> ***está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

En el caso que nos ocupa este Instituto no hizo valer causal de improcedencia alguna. Sin embargo, atendiendo, en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Jurisprudencia antes referida este Órgano Garante realiza el estudio de los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 78, así como las causales de improcedencia establecidas en el artículo 86, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 78

El Recurso de Revisión es procedente en virtud de que se interpuso el supuesto a que se refiere el artículo 78 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el cumplimiento de la positiva ficta, por la falta de respuesta a una solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la ley.

Artículo 86

I.- Sea extemporáneo.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 segundo párrafo de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el presente Recurso de Revisión se interpuso dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, toda vez que la respuesta le fue notificada al solicitante en fecha 12 doce de enero de 2015 dos mil quince, y éste interpuso su escrito de recurso de revisión el día 15 quince de enero de 2015 dos mil quince.

II.- Exista cosa juzgada

En términos del artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo establecido en el artículo 94 de la Ley referida, este Órgano Garante no advierte que exista identidad en las cosas, causas, personas y su calidad respecto de alguna resolución previa, emitida por este Instituto.

III.- Se recurra una resolución que no haya sido emitida por el Sujeto Obligado.

La respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento la emitió este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sujeto obligado recurrido en el presente procedimiento y fue presentada ante la Unidad de Transparencia de este Instituto, tal y como lo establecen los artículos 39 fracción I y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

IV.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, respecto del mismo acto o resolución

Este Órgano Garante no advierte que se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la parte recurrente respecto del mismo acto o resolución.

En virtud de lo anterior, habiendo realizado el estudio correspondiente, este Órgano Garante concluye que el presente Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE** en términos meramente procesales.

TERCERO: SOBRESEIMIENTO. En virtud de que este Instituto solicitó el sobreseimiento del presente procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 fracción I, se analizan las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, siguientes:

> *"Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*
> *I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o*
> *II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."*

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen alguno de los supuestos mencionados.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúne el supuesto mencionado; empero, debe precisarse que al analizar las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa se desprende que no se encuentra ningún documento que pruebe ni aún indiciariamente que la parte recurrente se desistió del presente recurso de Revisión ni tampoco que éste haya fallecido.

Continuando con el análisis de las constancias, se desprende que las partes manifestaron durante el procedimiento de acceso a la información y durante la substanciación del presente recurso de revisión conforme a lo que resulta visible en el siguiente cuadro comparativo:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	"1. ¿Cuáles fueron los resultados de la métrica de transparencia 2014? 2. ¿Por qué a la fecha no han dado a conocer los resultados de la métrica si en otros estados ya se han publicados? Me genera muchas dudas el que esten tratando de esconder esta informacion y porque no han hecho públicos los resultados obtenidos"
RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	"En respuesta a su solicitud, es importante en primer término informarle que la Métrica de la Transparencia 2014 fue realizada por el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. por petición de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública (COMAIP) de la cual este Instituto forma parte, por lo que los

	resultados de la evaluación no es información que este Instituto haya generado en ejercicio de sus funciones. Sin embargo, nos permitimos informarle que el pasado 3 de diciembre del 2014, en la V Sesión Extraordinaria de la COMAIP se dieron conocer los resultados obtenidos en la Métrica a los Órganos Garantes del País presentes en dicha reunión, siendo la Consejera Bibiana Maciel López quien asistió en representación del ITAIPBC y recibió la información en disco electromagnético. Posteriormente el pasado 4 de diciembre del 2014 la Comisión de Indicadores y evaluación de la COMAIP, presentó los resultados en el marco de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara, y cuya información de resultados se encuentra disponible desde la fecha señalada anteriormente, en el siguiente vinculo: www.metricadetransparencia.cide.edu, lo anterior con fundamento en el artículo 63 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual señala que cuando la información solicitada se encuentra disponible en internet, se le indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida. Cabe destacar que la base de datos completa aun no ha sido procesada en su totalidad por la institución responsable de elaborar el estudio (CIDE), por lo que se nos ha informando que será a partir del día 15 de enero del presente que podrán consultarse la base de datos completa, generada de dicho estudio. Finalmente, hacemos de su conocimiento que este Órgano Garante una vez recibida la información, se trabajo en el análisis de los resultados obtenidos y generación de estadísticas, la cual se hizo del conocimiento de los medios de comunicación, sujetos obligados y la sociedad en general, el pasado 15 de diciembre del 2014, en la sede del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, ubicada en Av. de la Patria No. 806 Altos, Centro Cívico, en Mexicali, Baja California*”*
INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN	*“En su página dice que me debían dar respuesta el 8 de enero y su oficio dice 12 de enero, por que el Instituto no da respuesta en el tiempo que dice?”*
CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN	“…Derivado de la suspensión de plazos con motivo del periodo vacacional del que gozan los servidores Públicos de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California así como de las modificaciones al Calendario Anual de Labores del mismo, **se emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos atañe** de manera extemporánea, sin embargo cabe señalar que dicha respuesta **fue otorgada al solicitante de manera completa; por lo tanto, aún y cuando el agravio es fundado respecto de la extemporaneidad de la respuesta otorgada, la parte recurrente no se agravia respecto**

	de la información que por medio de ella se entregó, pues este Instituto al dar respuesta en los términos previstos por el artículo 3 de la Ley en materia de Transparencia”

A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

Ahora bien, la solicitud de acceso a la información pública de referencia se presentó ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, mediante el Sistema de Acceso a la Información Pública del Estado Baja California el día 08 ocho de diciembre de 2014 dos mil catorce Posteriormente, y una vez iniciado el trámite de la solicitud de referencia, se le notificó al solicitante, hoy recurrente, un acuse de envío de la misma a la Unidad de Transparencia de este Instituto, el cual se aprecia en la siguiente imagen:

INSTITUTO DE Transparencia y Acceso a la Información Pública BAJA CALIFORNIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA ITAIPBC
Solicitud de información
Consecutivo: 720
ITAIPBC/UT/Folio 230/14

Medio señalado para oír y recibir notificaciones:
Medio electronico

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California

Información que solicita:

1. ¿Cuáles fueron los resultados de la métrica de transparencia 2014?
2. ¿Por qué a la fecha no han dado a conocer los resultados de la métrica si en otros estados ya se han publicados?
Me genera muchas dudas el que esten tratando de esconder esta informacion y porque no han hecho públicos los resultados obtenidos.

Fecha de admisión: 08 de Diciembre del 2014
Fecha limite para dar respuesta: 08 de Enero del 2015

El término para dar respuesta a su solicitud es de 10 días habiles, por lo que sugerimos que consulte su medio designado para oír y recibir notificaciones.

En fecha 08 ocho de diciembre de 2014 dos mil catorce, fecha en que se recibió la solicitud, la Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, Marlene Sandoval Orozco, turnó a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, María Rebeca Félix Ruíz, quien atendiendo a lo establecido en el artículo 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en fecha **12 doce de enero de 2015 dos mil quince**, dio respuesta a la solicitud de información la cual fue notificada en esa misma fecha al ahora recurrente en los términos siguientes:

"…En respuesta a su solicitud, es importante en primer término informarle que la Métrica de la Transparencia 2014 fue realizada por el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. por petición de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública (COMAIP) de la cual este Instituto forma parte, por lo que los resultados de la evaluación no es información que este Instituto haya generado en ejercicio de sus funciones.

Sin embargo, nos permitimos informarle que el pasado 3 de diciembre del 2014, en la V Sesión Extraordinaria de la COMAIP se dieron conocer los resultados obtenidos en la Métrica a los Órganos Garantes del País presentes en dicha reunión, siendo la Consejera Bibiana Maciel López quien asistió en representación del ITAIPBC y recibió la información en disco electromagnético. Posteriormente el pasado 4 de diciembre del 2014 la Comisión de Indicadores y evaluación de la COMAIP, presentó los resultados en el marco de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara, y cuya información de resultados se encuentra disponible desde la fecha señalada anteriormente, en el siguiente vinculo: www.metricadetransparencia.cide.edu, lo anterior con fundamento en el artículo 63 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual señala que cuando la información solicitada se encuentra disponible en internet, se le indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida.

Cabe destacar que la base de datos completa aun no ha sido procesada en su totalidad por la institución responsable de elaborar el estudio (CIDE), por lo que se nos ha informando que será a partir del día 15 de enero del presente que podrán consultarse la base de datos completa, generada de dicho estudio..."

Lo cual se puede corroborar con la siguiente imagen, la cual es obtenida del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto:

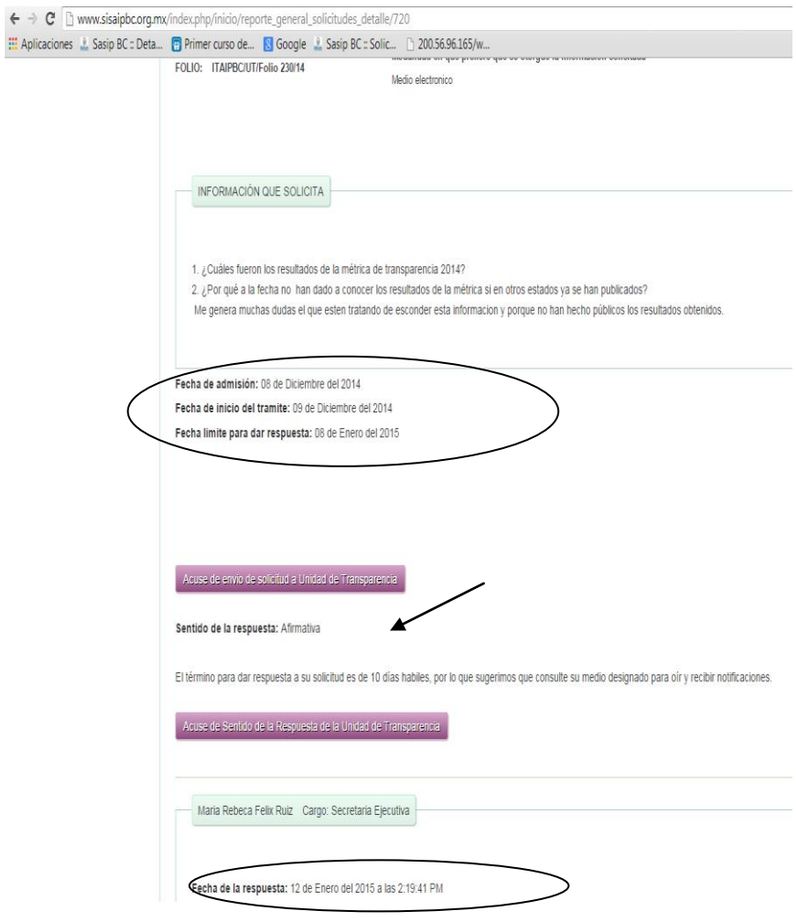
www.sisaipbc.org.mx/index.php/inicio/reporte_general_solicitudes_detalle/720

Aplicaciones | Sasip BC :: Deta... | Primer curso de... | Google | Sasip BC :: Solic... | 200.56.96.165/w...

FOLIO: ITAIPBC/UT/Folio 230/14

Medio electronico

INFORMACIÓN QUE SOLICITA

1. ¿Cuáles fueron los resultados de la métrica de transparencia 2014?
2. ¿Por qué a la fecha no han dado a conocer los resultados de la métrica si en otros estados ya se han publicados?
Me genera muchas dudas el que esten tratando de esconder esta informacion y porque no han hecho públicos los resultados obtenidos.

Fecha de admisión: 08 de Diciembre del 2014
Fecha de inicio del tramite: 09 de Diciembre del 2014
Fecha limite para dar respuesta: 08 de Enero del 2015

Acuse de envio de solicitud a Unidad de Transparencia

Sentido de la respuesta: Afirmativa

El término para dar respuesta a su solicitud es de 10 días habiles, por lo que sugerimos que consulte su medio designado para oír y recibir notificaciones.

Acuse de Sentido de la Respuesta de la Unidad de Transparencia

Maria Rebeca Felix Ruiz Cargo: Secretaria Ejecutiva

Fecha de la respuesta: 12 de Enero del 2015 a las 2:19:41 PM

Ahora bien, en virtud del periodo vacacional del que gozan los Sujetos Obligados a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en fecha 17 diecisiete de diciembre de 2013 dos mil trece, este Órgano Garante decretó la suspensión de los plazos legales a partir del día 22 veintidós de diciembre de 2014 dos mil catorce al 07 siete de enero de 2015 dos mil quince inclusive, sin embargo mediante acuerdo tomado por el Pleno de este Instituto, en la tercera sesión ordinaria celebrada en fecha 17 diecisiete de diciembre de 2014 dos mil catorce, esto es, en fecha posterior a la presentación de la solicitud de acceso a la información pública referida, se llevó a cabo la modificación del segundo periodo vacacional, por lo que éste se extendió hasta el 08 ocho de enero de 2015 dos mil quince, por ende la fecha publicada en el SISAIPBC era inhábil, en razón de lo anterior, es necesario hace la aclaración que la **fecha límite para dar respuesta a la solicitud fenecía el día 09 nueve de enero de 2015 dos mil quince**.

De los puntos antes descritos, se concluye que derivado de la suspensión de plazos con motivo del periodo vacacional del que gozan los servidores Públicos de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California así como de las modificaciones al Calendario Anual de Labores del mismo, se emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos atañe de manera extemporánea, sin embargo cabe señalar que **dicha respuesta fue otorgada al solicitante de manera completa**; por lo tanto, aún y cuando el agravio es fundado respecto de la extemporaneidad de la respuesta otorgada, la parte recurrente no se agravia respecto de la información que por medio de ella se entregó, pues este Instituto al dar respuesta en los términos previstos por la Ley en materia de Transparencia, transparentando la gestión pública mediante la entrega de la información solicitada:

> ***Artículo 3**.- La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, se considera un bien de dominio público, por lo que cualquier persona tendrá acceso a la misma en los términos y con las excepciones que esta Ley señala. Su reglamento no podrá establecer más excepciones que las previstas en este ordenamiento.*
>
> ***La información** que proporcionen los sujetos obligados, **deberá entregarse de manera clara, confiable, oportuna y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión para la persona**.*

Como ya quedó anotado, **si bien este Órgano Garante dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública dentro de los 10 diez días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido** en el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, **la misma fue otorgada al solicitante de manera completa**; por lo que en atención a lo dispuesto en el numeral 21° del Lineamiento para la Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el Pleno de este Órgano Garante deberá dictar resolución donde se dejen a salvo los derechos de la parte recurrente para que impugne la respuesta extemporánea señalada en el plazo de quince días siguientes al en que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California le notifique la misma.

En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del supuesto de sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario entrar al estudio de fondo y resolver el presente procedimiento, ya que el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente queda sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado entregó a la parte recurrente la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, identificada como ITAIPBC/UT/Folio 230/14.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 84, 87, 92, 95 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero en relación con lo establecido en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente en contra de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos expuestos.

Empero, para garantizar el efectivo acceso a la información de la hoy parte recurrente, a pesar de que el Sujeto Obligado remedió la violación a su derecho al momento de emitir respuesta, **SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE LA HOY PARTE RECURRENTE** para que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la impugne de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dentro del plazo señalado en el artículo 79 de la Ley de Transparencia Estatal, contado a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio vía electrónica.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono (686) 5586220 , (686) 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722) así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx .

CUARTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ,** CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE **ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA** quienes lo firman ante quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARLENE SANDOVAL OROZCO,** quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California).

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA
CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE

(Rúbrica)
MARLENE SANDOVAL OROZCO
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/09/2015, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 13 TRECE HOJAS.-